

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar abril seis (06) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020 00033 00**

Demandante: GUSTAVO JOSÉ ORDOÑEZ

Demandado: NANCY ESTHER VILLA MOLINA; JOSE JORGE, MAILEN SILENA y VICTOR HUGO MEJIA VILLA, HEREDEROS DE DETERMINADOS de UBALDINO JOSE MEJIA CARDONA

Si bien el demandante presenta las diligencias realizadas para lograr la notificación por aviso de los demandados a la dirección suministrada en la demanda, también es cierto que ésta sólo procede una vez no se haya logrado la notificación personal del auto admisorio, gestión de la que no existe evidencia en el expediente de que se haya realizado, porque a pesar de que obren los certificados de entrega expedido por la empresa de correo, no se allegó el citatorio a que hace referencia el artículo 291 C. G. del P.

Por tanto, no es posible que la notificación por aviso sea tenida como válida hasta tanto no se realice o complete la personal como lo dispone el canon 290 ibidem.

En consecuencia, se ORDENA a la parte demandante que envíe nuevamente el citatorio a la dirección indicada en la demanda y posteriormente el aviso o, de haberlo hecho complete la diligencia efectuada teniendo en cuenta que debe cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 291 de la obra.

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades y garantizar el derecho fundamental a la defensa y contradicción del sujeto pasivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9df6a61caecc81761f0689cd1c7cf41de339769ad09a694a5edf5c538548bc01

Documento generado en 06/04/2021 03:57:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**